

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-17209 *Notificación de incoación de expediente de denuncia 275/10.*

Con fecha 18 de octubre de 2010 se ha dictado el siguiente decreto, cuya notificación a los interesados herederos de don Federico Muñoz López, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades delegadas mediante decreto de Alcaldía, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Visto el informe técnico emitido tras la visita de inspección efectuada al inmueble sito en barrio Corbanera, n.º 182, en el que se hace constar que:

Se trata de una edificación de tipología unifamiliar tradicional adosada. Las fachadas están formadas por muros de carga de mampostería y ladrillo. El techo de la planta primera, que originalmente estaba constituido por vigas y viguetas de madera, ha sido en algún momento sustituido por forjado de hormigón armado. La cubierta es de vigas, viguetas y ripia de madera con cubierta de teja árabe. Data, según el Catastro, de 1920.

Girada visita de inspección a la dirección de referencia, se ha comprobado que la edificación tiene un uso actual de cuadra en la planta baja, estando vacía la planta primera. La cubierta presenta un estado pésimo de conservación, hasta tal punto que una parte de la misma ha sufrido un derrumbe ya hace tiempo. En las condiciones en las que se encuentra, es posible que haya nuevos derrumbes y caídas de materiales sobre la vía pública. La fachada principal también presenta un muy mal estado de conservación al faltar parte de la fábrica de ladrillo y los marcos de los huecos.

Por lo tanto, a la vista de las deficiencias observadas y comprobado que la edificación no cumple con las condiciones mínimas de seguridad y ornato que debe reunir toda edificación; se considera se debe ordenar a la propiedad implicada la realización de las obras necesarias para garantizar el cumplimiento de dichas condiciones, según se recoge el artículo 1.3.7 del vigente Plan General.

Para ello, se deberá recuperar la estructura de cubierta, reponer la ripia y teja, sanear y recomponer las fachadas, recolocando carpinterías y reponiendo enfoscados y pinturas.

Por todo ello, dispongo:

Incoar expediente ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer dicho inmueble, y en su caso ordenar a la propiedad las obras precisas para su reparación.

Dése traslado de la presente resolución a los interesados, poniéndoles de manifiesto el expediente para que en el plazo de diez días, aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes. El plazo para dictar y notificar resolución expresa será de tres meses contados desde la fecha de la presente resolución incoando el expediente. En el caso de que vencido este plazo no se haya dictado y notificado dicha resolución se producirá la caducidad.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santander, 8 de noviembre de 2010.

El alcalde,
Íñigo de la Serna Hernáiz.

2010/17209

CVE-2010-17209